



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de Lima Norte 2016

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Zaquinaula Camacho Luis Alberto

ASESOR:

Santisteban LLontop Pedro Pablo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2017

Pagina del Jurado

Guisseppi Paul Morales Cauti

Presidente

Jimmy Rómulo Márquez Moreno

Vocal

Ángel Fernando la Torre Guerrero

Vocal

Dedicatoria:

La presente investigación está dedicada a Dios, a mis padres Alicia Camacho Brito y Cesar Ignacio Zaquinaula Aranda, familiares, amigos, docentes y a todas las personas que me han apoyado y motivado para cumplir con mis metas.

Agradecimiento

A Dios por permitirme haber terminado esta etapa de vida universitaria y a mi hermano que desde el cielo me cuida y me guía día a día. A mis padres por el esfuerzo constante y el apoyo que me dieron para así alcanzar y lograr una de mis tantas metas que me propuse y que poco a poco a poco voy alcanzando.

Declaración de Autenticidad.

Yo, Luis Alberto Zaquinaula Camacho, con DNI N° 46331989, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veras, autentica, además que la tesis es de mi autoría y he respetado las normas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ya sea en documentos o información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, julio de 2017

Luis Alberto Zaquinaula Camacho

DNI N° 4633198

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **el plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el D.L. 1194 para los jueces penales de lima norte 2016**, es una satisfacción enorme para mí, el haber desarrollado un trabajo de investigación, el mismo que ha sido realizado con un enorme esfuerzo y una plena dedicación para así buscar y realizar un aporte jurídico significativo al debate doctrinario. Teniendo en cuenta la importancia de la presente investigación y para dar una mejor comprensión he considerado necesario hacer un análisis de normatividad jurídico penal y a su vez he realizado una comparación con la realidad jurídica con la única finalidad de buscar soluciones a dicho problema y así no se vean afectados derechos que la misma constitución brinda una protección y como pilar fundamental se deben respetar y no vulnerarlos o yendo en contra de los derechos de las partes. Del mismo modo, para la presente investigación se ha desarrollado técnicas de investigación científica que estructuran la investigación, la misma que se desarrolla a través de una entrevista a jueces, fiscales y abogados en materia penal, con la finalidad de obtener una opinión de dichos especialistas en la materia; por otro lado cabe agregar que también he hecho un estudio de norma extranjera para así entender de qué manera se viene regulando en otros países y hacer una comparación con el nuestro.

El autor

INDICE

Pagina del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de Autenticidad	v
Presentación	vi
RESUMEN	ix
ABSTRAT	x
I.- INTRODUCCIÓN	11
Aproximación temática	12
Trabajos previos o antecedentes	13
Teorías relación al tema	14
Planteamiento del Problema	24
Formulación del problema	24
Justificación	25
Objetivos	26
Supuestos Jurídicos	27
II MÉTODO	28
2.2. Diseño de Investigación	30
2.3. Caracterización de sujetos	30
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	31
2.5. Método de análisis de datos	33
2.6. Tratamiento de la información: unidad temática, categorización	33
2.7. Aspectos éticos	33
III.- RESULTADOS	34
IV.- DISCUSIÓN	43
V.- CONCLUSIÓN	48
VI.- RECOMENDACIÓN	50
VII.- REFERENCIAS	52

ANEXOS	57
Matriz	57
Instrumentos	60
Guía de entrevista para jueces penales	60
Guía de entrevista para fiscales	64
Validación de instrumentos	68
Validación de instrumento de análisis normativo	68
Validación de instrumento de marco comparado	69
Validación de instrumento de entrevista	72

RESUMEN

El objetivo general de la investigación fue cuál es la valoración del plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato y regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de lima norte 2016. La población con la que se desarrolló la investigación en Lima Norte, comprendió jueces, fiscales y abogados especialistas en temas penales. Para poder profundizar más el estudio de la presente investigación he utilizado diferentes técnicas de recolección de datos las mismas que son la entrevista, marco comparado y análisis normativo. De todas las respuestas que he obtenido y he analizado cada una de ellas con el marco comparado y análisis normativo se obtuvo con resultado y conclusión que el plazo establecido para el proceso inmediato en cuasi flagrancia tiene como efectos jurídicos la vulneración al debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Palabras claves: Proceso inmediato, Derecho de Defensa, Derecho Procesal Penal.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was what is the assessment of the reasonable term in the catch basin derived from the immediate process and regulated by Legislative Decree 1194 for the criminal judges of northern lime 2016. The population that developed research in North Lima, included judges, prosecutors and attorneys in criminal matters. For further study of this research I used different techniques for collecting data which are the interview, comparative framework and policy analysis. Of all the answers that I have received and I have analyzed each one of them with the comparative framework and policy analysis was obtained with result and conclusion that the deadline for the immediate process in almost flagrante delicto has legal effect the violation of due process, the right of defence and the right to be tried within a reasonable time.

Key words: immediate process, defence law and criminal procedural law.

I.- INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

A través del tiempo diversas instituciones del derecho penal han ido cambiando, es por ello que el derecho penal en el Perú es el que más cambios inestables ha tenido, es por ello que se llegó a tener tres códigos, como son: Código de Procedimientos Penales 1939, Código Procesal Penal de 1991 y Código Procesal Penal 2004.

Se tiene que tener en cuenta que los plazos establecidos en el decreto legislativo 1194 llegan a afectar derechos fundamentales los mismos que están reconocidos por la constitución los mismos que son el derecho al debido proceso, derecho a la defensa y derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el no contar con un plazo estipulado con respecto a los caso de cuasi flagrancia se viene vulnerando todos estos derecho que anteriormente he mencionado, ya que el plazo que se estipula en el decreto legislativo 1194, es un plazo excesivamente corto.

El proceso inmediato omite algunas etapas del NCPP como la investigación preparatoria, la etapa intermedia y pasamos directamente al juicio oral, para ello cumpliendo algunos supuestos señalados en la norma procesal penal; sin embargo con la modificación mediante Decreto Legislativo N° 1194 el legislador ha incurrido nuevamente en errores, pues no ha señalado algunas situaciones sustanciales como en qué estación procesal el agraviado puede constituirse en actor civil, además cabe señalar en qué momento las partes pueden aportar los medios probatorios para ejercer plenamente su defensa, claro algunos dirán será al inicio del juicio oral, pero no se cumple la taxatividad, no olvidemos que el legislador tiene la obligación de emitir normas claras y precisas (lexcerta), puesto que de esta manera no creamos confusión o vulneramos la seguridad jurídica.

Si bien, es cierto que el proceso inmediato tiene por finalidad simplificar la etapa procesal, en la actualidad genera controversias, debates, críticas y sobre todo gran parte de la población jurídica señala que se vulnera el debido proceso propiamente derecho de defensa y el plazo razonable.

Afectación al plazo razonable según el tribunal constitucional EXP.N°00295-2012-PHC/TC

[...] toda persona se le debe dar un plazo razonable, la misma que constituye la manifestación implícita del debido proceso la misma que está reconocida en la propia Constitución Política del Perú en el artículo 139.3, la misma que menciona que dentro de un proceso, el plazo será razonable si el mismo comprende un tiempo suficiente para que se den las actuaciones procesales necesarias que requiere un caso en concreto. (p.6)

Se debe tener en cuenta que el Título Preliminar, en el artículo IX del CPP del 2004 señala que todo imputado tiene derecho a tener un tiempo razonable para que su abogado pueda preparar una adecuada defensa.

Como se sabe, muchas personas vienen cuestionando al proceso inmediato en el caso de cuasi flagrancias, y un aspecto del que es más cuestionado son la premura con la que dichos jueces resuelven dichos casos. En tal sentido se debe entender que el derecho a un plazo razonable no solo garantiza que no haya retardos injustificados en el desarrollo de un proceso, si no que estos plazos no sean demasiados cortos.

Es por ello, que en búsqueda de una salida optima y dable se pretende difundir y modificar la aplicación de la institución procesar del proceso inmediato relacionado a la premura del tiempo.

Trabajos previos o antecedentes.

Antecedentes nacionales

Saldaña (2016) en su investigación titulada “los efectos jurídicos del proceso inmediato caso de flagrancia delictiva en relación a principios de derecho procesal penal – lima” para obtener el título de abogada en la universidad cesar vallejo, lima – Perú, siguiendo el método descriptivo, concluyo:

[...] se concluyó corroborando el supuesto del plazo que se establece para el proceso inmediato, viene vulnerando el derecho que tiene toda persona a que se le juzgue dentro de un plazo razonable, ya que cuando un plazo es muy reducido existe una gran posibilidad de que no se resuelva el proceso en términos iguales para las partes. Todo ello se fundamenta en los cuadros de análisis de fuentes, de derecho comparado, de marco normativa y de entrevistas (pp-74-78)

Mejía (2011) La presente Investigación tiene como título “La Flagrancia en el Nuevo Proceso Penal”. Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho”, siguiendo el método descriptivo concluyo.

[...] Cuando se da la presunción de flagrancia se reconocen ciertos actos de investigación que son inherentes a este proceso de actuación que aunque mínimos son realmente necesarios para que el Ministerio Público con ayuda de la Policía Nacional puedan realizar la intervención en ambos supuestos (sindicación directa o audiovisual) sin temor a que convierta en un injusto penal. De acuerdo a esto, se establece que los supuestos de flagrancia está dirigidos a la detención del sujeto sin que necesariamente se cumpla con el delito en sí mismo (pp-83-86)

Antecedentes Internacionales

Herrera (2012) en su investigación titulada “la constitucionalidad del procedimiento penal de flagrancia” para obtener el título de abogada en la universidad de Costa Rica, San José, siguiendo método explorativo, llego a la conclusión:

[...] Las vulneraciones a principios procesales como el derecho de defensa, igualdad, principio de inocencia y plazo razonable, hace imposible que se llegue a afirmar que existe el respeto al debido proceso, ya que dicho principio contiene a todos esos derechos y los mismos son muy importantes para que se dé su configuración (p.85)

Teorías relación al tema

Política Criminal.

La criminalidad es un problema que existe en todas las partes del mundo. A pesar de ser un problema internacional, en ninguna parte se ha logrado reducir este fenómeno de la criminalidad.

Dicha política criminal está muy cambiada, se sabe que primero se pretendía la reintegración del delincuente a la sociedad, pero por otro lado se quiere hacer frente al problema de la criminalidad de una manera firme.

Los delitos con mayor incidencia son aquellos donde se usa los medios tecnológicos avanzados como por ejemplo se cometen estos delitos a través del internet ya sea delitos de pornografía infantil, hurto empleando una clave secreta, entre otros delitos.

Finalmente, se puede decir que el fin de la política criminal es de la prevención y erradicación, donde nosotros debemos de participar en la misma, y esto se debe de dar más que todo por la realidad del país que viene atravesando, la delincuencia ha crecido demasiado, y no solo eso a diario se ve que están utilizando también nuevas modalidades para cometer hechos delictivos; por lo que resulta necesario que cada uno de nosotros pongamos de nuestra parte para prevenir y no ser víctimas de la delincuencia.

Decreto Legislativo 1194:

Actualmente es por el cual se realizó la modificación del instituto procesal y que comprende el proceso inmediato para los delitos que se encuentren en los márgenes de flagrancia poniéndole énfasis a la reducción y simplificación del proceso penal. Este dice lo siguiente:

Este Decreto Legislativo modifica sustancialmente el artículo 446°, 447° y el 448° del Código Procesal Penal, regulando procedimientos más específicos para regular su procedencia, incoación y juzgamiento inmediato.

Se pone énfasis en los casos de cuasi flagrancia (uno de sus 3 presupuestos), sin embargo, se señala en el artículo 447° que para los supuestos de confesión y suficiente evidencia rige dicho procedimiento en lo que corresponda.

Por tanto, este es un procedimiento aplicable para todos los presupuestos del artículo 446°.

Proceso inmediato.

Para Cerna “dicho proceso es diferente al común es decir es un procedimiento especial que busca celeridad y simplificar las etapas de proceso”

Sánchez (2009) “su finalidad es la de simplificar y abreviar al máximo el proceso penal” (p 368)

Según el acuerdo plenario N. 006-2010/CJ-116, señaló: “Es un proceso distinto al común, ya que es un proceso especial que busca simplificar el proceso con criterios de eficiencia y racionalidad en casos que ya no se requieran mayores actos de investigación”

De acuerdo al fundamento séptimo del Acuerdo Plenario N° 2-2016, en su primer párrafo, sobre el proceso inmediato indica que:

[...] Sin duda, el proceso inmediato nacional de fuente italiana, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable, se sustenta, primero en la noción de “simplificación procesal”, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo. Ello, a su vez, necesita, como criterios de seguridad – para que la celeridad y la eficacia no se instauren en desmedro de la justicia-, la simplicidad del proceso y lo evidente o patente de las pruebas de cargo; así como, en consecuencia, una actividad probatoria reducida, a partir de la noción de “evidencia delictiva”.

Según el Nuevo Código Procesal Penal es un proceso especial, el mismo que da paso a la incoación del juicio oral en forma directa y deja de lado la etapa intermedia.

Tiene su origen en el ordenamiento italiano de 1988, que regula el *giudizio direttissimo* (art. 449 a 452) y el *giudizio immediato* (453 a 458), en el primero es

posible para delitos flagrantes y confesión, en cambio en el segundo se basa en la obtención de prueba evidente y suficiente de atribución.

Ubicación normativa:

Se ubica en el libro V, sección I en los artículos 446 al 448 del código procesal penal.

Fundamento

Su fundamento está en esa facultad que el estado tiene para crear u organizar la respuesta penal ya sea en base a criterios de racionalidad y eficacia, tomando como criterio esencial las características propias de cada caso y cuando de ellas se evidencien la innecesaria realización de mayores actos de investigación

Finalidad:

La finalidad que tiene el proceso inmediato es que se busca la celeridad procesal, donde se pueda llevar un proceso de una manera directa al juicio oral.

Supuestos:

En el artículo 446 del Código Procesal Penal, menciona los requisitos para que el fiscal pueda solicitar dicho procedimiento, los mismos que son los siguientes:

Cuando el imputado es detenido o sorprendido en el mismo instante que ha cometido el delito.

Cuando el sospechoso confiesa haber cometido el hecho delictivo.

Los elementos de convicción acumulados durante la diligencia, y el previo interrogatorio del imputado sean evidentes.

Conducción en estado de ebriedad y omisión familiar.

Etapas:

Puede existir investigación preparatoria

Se suprime la etapa intermedia

Procedencia del proceso inmediato

El fiscal en 24 horas tiene que emitir la acusación.

Una vez que el juez tiene conocimiento de la acusación en el mismo día la emite al juez competente para que dicte acumulativamente auto de enjuiciamiento y a la vez la citación al juicio del inculpado.

Si el juez rechaza dicha acusación el fiscal deberá emitir disposición que corresponda o pasa a formalizar la investigación preparatoria.

Audiencia de juicio

En un plazo que no exceda de 72 horas el juez competente debe realizar la audiencia única de juicio inmediato.

La audiencia es de manera oral. Pública e inaplazable.

Cada una de las partes son responsables de presentar sus medios de prueba, ellos tienen la facultad de prescindir de ello si así lo quieren.

Se realiza el control de la acusación.

Juicio inmediato

El juicio inmediato se debe realizar de manera continua y sin interrupciones.

El juez competente que instale el juicio, mientras no culmine con el primer juicio no podrá conocer otros casos.

Sobre la libertad individual, el Tribunal ha señalado en el Expediente 04630-2013-PHC/TC:

La conceptualización de la libertad personal

[...] la libertad personal también denominada libertad individual o seguridad personal, bajo este nombre se comprende una serie de derechos del individuo reivindicados frente a todo ataque del Estado, cuya protección así mismo se reclama. Además del derecho a la vida y a la integridad física y moral.

La libertad personal es uno de los derechos que se encuentra siendo restringido por el proceso inmediato por cuasi flagrancia, lamentablemente los plazos que están establecidos en el proceso inmediato son demasiados cortos, esto también es un impedimento para la investigación ya que no se puede tener al detenido por prisión preventiva, porque ello extendería el tiempo de duración del proceso al necesitar que se actué a parte una audiencia de prisión preventiva ya sea para que continúe o incluso se solicite la variación.

Cuasi flagrancia (flagrancia material)

Está previsto en el artículo 446.3 del Código Procesal Penal 2004.

[...] La siguiente modalidad se desarrollara cuando el sujeto o el autor del hecho delictivo es descubierto ya sea por un tercero o por el mismo agraviado , y este emprende huida; por lo que su ubicación y aprehensión se produce dentro de las veinticuatro (24) horas después de haberse producido el hecho punible. A partir de ello se exige la concurrencia de dos elementos o presupuestos necesarios: la inmediatez personal y temporal. Dicho de otra forma, el autor debe ser descubierto, perseguido y aprehendido, luego de realizar el hecho delictivo.

Según Neyra (2010) señala que

[...] La intervención policial se da después de haber cometido el hecho delictivo y es descubierto ya sea por el mismo agraviado, por un pariente o por terceros, logrando escapar este, por lo que es capturado dentro de las 24 horas por la policía (497)

Asimismo, rosas (2009) señala que “Al sospechoso se debe detener o capturar poco después de haber cometido el hecho delictivo, solo así se dará la configuración de la cuasi flagrancia”, pp.18

Por otro lado el fiscal Sanchez (2009) señala que “la cuasi flagrancia se da cuando el autor del delito es descubierto cuando acaba de cometer el delito, y es capturado luego del mismo emprendiendo la huida”

Inmediatez personal

Al respecto, el tribunal constitucional tiene posiciones variadas. [STC N° 1324-2000-HC/TC (19/01/91) caso Florencio Chávez Abarca – marcha de los cuatro suyos]

Primera posición: no basta la simple cercanía.

Se dice que su aplicación es frente a la comisión de un delito descubierto por la autoridad ya sea en el mismo momento de haberlo cometido dicho delito o después del mismo tratando de huir. Dicha hipótesis no se puede ser forzada y pretender decir que la simple cercanía en el lugar donde se cometió el hecho delictivo es suficiente para inculpar a alguien, pues con semejante criterio cualquier persona que esté cerca al lugar de los hechos ya sea hasta las mismas autoridades podrían estar inmersas en dicho delito.

Segunda posición: en el lugar próximo.

[STC N° 828 – 2003 – HC/TC (08/05/03). Caso Frida Anita Díaz].

Señalo que la inmediatez personal exige que el sujeto cometió el hecho delictivo y se encuentre en el lugar de los hechos o muy próximo a ellos

La actual configuración del decreto legislativo 1194 afecta con intensidad diferentes principios y derechos fundamentales apreciados de la siguiente manera:

Derecho de Defensa

El derecho de defensa constituye una garantía procesal compleja, ya que involucra una variedad de aspectos o manifestaciones que se debe hacer respetar de manera íntegra para así hacer posible la verdadera materialización del mismo. Dicho derecho

se deriva del derecho al debido proceso y este no se daría, sin que dentro del proceso se ofrezca a las partes la posibilidad de ejercer aquel derecho.

Según Mesia (2004)

[...] a través del derecho de defensa toda persona tiene el derecho a ser oído, además tendrá que ser asistido por un abogado de oficio o por un abogado de su elección si lo tuviera. La intervención de su abogado no es una simple formalidad, la ausencia de su abogado en el juicio sería una infracción que conllevaría a la nulidad de todo los actos procesales realizados sin su presencia. (p, 2)

En su artículo IX del Título Preliminar el Código Procesal Penal del 2004 menciona lo siguiente:

[...] Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

Para Bernales (2011)

[...] El derecho de defensa está estrechamente ligado con el ámbito constitucional, con la búsqueda de equilibrio durante el proceso en ambas partes. Asimismo garantizado durante el proceso reconocimiento de un derecho tan fundamental que asiste a toda persona. (p.203).

Para Reyna (2015) menciona que el título preliminar establece que el proceso debe otorgar un tiempo suficiente y razonable para realizar la defensa de los cargos atribuidos al acusado. El derecho de defensa es patrimonio de quien requiera tutela jurisdiccional efectiva. (p. 228)

De lo antes mencionado se puede apreciar que el derecho de defensa del imputado está reconocido en la constitución el mismo que protege este derecho que tiene el imputado y le da un plazo razonable para que el defensor tenga tiempo de conocer los hechos de investigación y así pueda realizar una buena defensa y contradecir lo que se imputa a su patrocinado.

Derecho de presunción de inocencia.

Este se ve vulnerado en caso de considerarla flagrancia como un supuesto absoluto de responsabilidad del imputado que lleve al juez de investigación preparatoria al análisis de los suficientes elementos de convicción sobre la responsabilidad del investigado, puesto que la materialidad del delito es condición previa, lo que hace que en el análisis de procedencia del juicio se dé por sentado que en el caso existe suficiencia probatoria, esto es, suficientes elementos respecto a la comisión del hecho y de la responsabilidad del imputado necesarios para el vencimiento de la presunción de inocencia durante una etapa no judicializada.

Los principios son los pilares de todo ordenamiento jurídico y de toda institución jurídica en el caso del derecho de defensa en materia penal tenemos:

a) Principio de Contradicción.

Este principio se asentó sobre las bases de las partes del proceso la posibilidad de comparecer y acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer vales sus respectivas pretensiones durante proceso.

b) Principio Acusatorio.

“Es un principio relevante. Su finalidad es garantizar la imparcialidad de los órganos jurisdiccional.

Para Campos (2012) “

[...] En virtud derecho de defensa, toda persona se le asegura la posibilidad de intervenir ya sea directamente y / o través de un defensor letrado, desde el inicio y a lo largo de todo el procedimiento penal, con la finalidad de manifestar su inocencia o cualquier circunstancia que extinga o atenúe su responsabilidad. (p. 325).

Conducción de la investigación penal:

Es una función propia del fiscal el cual se encarga de actuar y recabar todas las evidencias que propicien una acusación adecuada los cuales se realizan con ayuda de la Policía Nacional

Según RIO (2010) "La acusación introduce la pretensión en el proceso y determina el objeto del mismo, a su vez, garantiza el derecho de defensa, en la medida que ha de ser conocida por las partes acusadas al efecto de poder contradecirlas" (p.78)

Derecho al plazo razonable para ejercer la defensa:

Diferentes convenios internacionales hablan sobre el derecho a un plazo razonable, y estos son:

La convención americana sobre derechos humanos.

Artículo 8.1.- "las personas por su naturaleza tienen derecho a que se les escuche, respetando las debidas garantías, por un juez o tribunal competente y esto se debe realizar dentro de un respeto al plazo razonable"

El convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, establece lo siguiente:

Artículo 5. 3 "toda persona detenida en las condiciones previstas en el párrafo 1 c), deberá ser conducida sin dilación ante un juez y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable".

El pacto internacional de derechos civiles y políticos, menciona lo siguiente:

Artículo 9.3 "las personas que han sido detenidas por haber cometido un acto delictivo se le llevara frente a un juez para que se le siga un proceso y se le tiene que juzgar dentro de un plazo razonable"

Por último el título preliminar del Código Procesal Penal 2004, menciona lo siguiente, con respecto al plazo razonable “la justicia penal es gratuita. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”

Para Flores (2010) “menciona que un proceso es en conjunto donde se desarrollan varias actividades procesales se debe realizar dentro de un tiempo conocido como plazo razonables y así las partes puedan tener un tiempo para armar su defensa” (p.468)

De lo anteriormente señalado se puede determinar que para un proceso se debe dar un tiempo adecuado o razonable para que se puedan realizar toda la actividad procesal y tener más claro el caso teniendo en cuenta el tipo penal y la complejidad del caso.

Planteamiento del Problema

Formulación del problema

Bauce (2007) señala que:

[...] En sentido general, un problema es una pregunta que establece una situación que requiere discusión, investigación, una decisión o una solución. Aunque esta definición global carrea un significado que la mayoría de nosotros logra entender, resulta insatisfactoria para propósitos científicos, pues no está lo suficientemente definida (p. 3).

Carrasco (2013) considera que “es importante la formulación del problema se realice con procedimientos técnicos, es decir, debe ser preciso y exacto, ya que de ello dependerá las conclusiones y resultados a los que se llegue” (p.100)

En ese sentido se puede decir si un problema está planteado de manera adecuado, está prácticamente resuelto.

Problema general

¿Cuál es la valoración del plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato y regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de lima norte 2016?

Problema específico 1

¿De qué manera los plazos establecidos para el proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?

Problema específico 2

¿Cuáles son las consecuencias para el procesado de la valoración que se le da al plazo razonable en el proceso inmediato?

Justificación

Balliache, (2015) dice que “consiste en describir los motivos por los cuales se lleva a cabo la investigación, es decir mencionar que tipo de relevancia tiene la investigación” (p.11)

Para Carrasco (2013) señala “todo trabajo de investigación se tiene que dar una justificación, es decir, se tiene que explicar porque se realiza y a su vez se tiene que dar respuesta a la pregunta que se investiga” (p.117).

El aspecto más cuestionado en el proceso inmediato es la premura del tiempo con la que los jueces resuelven los casos de cuasi flagrancias.

En este sentido debería de haber una regulación con respecto al plazo que tiene el abogado para la preparación de la defensa, ya que es imposible poder ejercer una adecuada defensa en unas fugases 24 horas; por lo que debe haber una plazo razonable para que el abogado pueda conocer bien el caso y a través de eso armar la defensa.

Justificación académica

El presente proyecto, es necesario para las personas que se desarrollan en el ámbito del derecho Procesal Penal tengan y posean herramientas adecuadas para hacer valer sus Derechos Procesales Constitucionales por excelencia como son el Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Justificación Socio Jurídica

La presente investigación se justificara en medida que se determinó que era necesario un cambio en cuanto a la regulación y adecuación de la institución procesal del proceso inmediato.

Por tanto, el presente estudio permitió:

Contribuir a enriquecer la ciencia del Derecho Procesal Penal.

Enriquecer la futura formación de los profesionales del Derecho.

Adaptar la norma procesal a las tendencias modernas del Derecho penal.

Objetivos

Gálvez (2009) señala que “los objetivos son la meta que propone el investigador, con los que se pretende resolver toda la temática en general (objetivo general) y qué punto o aspecto específico de la problemática queremos resolver o explicar (objetivos específicos).” (p.66).

Objetivo General

Analizar cuál es la valoración del plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato y regulado por el decreto legislativo 1194 para los jueces penales de Lima Norte 2016

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera el plazo establecido en el proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Objetivo Especifico 2

Identificar cuáles son las consecuencias para el procesado de la valoración que se le da al plazo razonable en el proceso inmediato.

Supuestos Jurídicos

Chirif (2010) “considera que los supuestos jurídicos es la respuesta tentativa que nace a exigencia de la formulación del problema de investigación. Pues en toda investigación se necesitará que se compruebe o corrobore el supuesto (p. 27).

Supuesto General

No se da una valoración al plazo razonable ya que los jueces solo se rigen por el plazo dispuesto en el Decreto Legislativo 1194, el mismo que es excesivamente corto y no valoran el derecho al plazo razonable establecido por el Código Procesal Penal del 2004 y la Constitución Política del Perú, trayendo como consecuencia la vulneración al debido proceso.

Supuesto Específico 1

La manera en que el plazo establecido para el proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia vulnera el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable, se da porque al existir un plazo muy reducido se corre el riesgo de resolver el proceso en términos no justos y a la vez se aplique penas que no van acorde con el desarrollo del proceso.

Supuesto Especifico 2

Las consecuencias para el procesado en el proceso inmediato de cuasi flagrancia es la vulneración del derecho al ser juzgado dentro de un plazo razonable, derecho al debido proceso y el derecho de defensa ya que no se le concede al abogado del imputado un tiempo razonable para preparar su defensa.

II MÉTODO

Metodología.

Según Behar (2008) en relación a la metodología de la investigación sustenta que los investigadores deberán establecer el proceso de la investigación controlando así las deducciones del estudio, en ese sentido menciona que la metodología involucra describir y a la vez argumentar las decisiones metodológicas que son acogidas por los investigadores, en ese sentido, la metodología es el componente vinculante entre los investigadores con el objeto de estudio que se realiza (p.34).

2.1. Tipo de Investigación.

Para campos (1982, p.87) "es el esquema general o marco estratégico que le da unidad, coherencia y sentido práctico a todas las actividades que se emprenden para buscar respuesta al problema y objetivos planteados"

El siguiente trabajo es cualitativo debido a que busca comprender y profundizar un tema.

En relación al enfoque cualitativo, Herrera (2008), afirma que la investigación cualitativa permite a los investigadores realizar estudios más a fondo a fin de desenterrar una descripción del fenómeno a estudiar, porque a partir de la indagación que realiza llegara a una conclusión (p.3-5).

En ese sentido y bajo las premisas conceptuales antes mencionadas, la presente investigación se sitúa dentro de los ámbitos de la investigación cualitativa, porque busca describir porque dentro del proceso inmediato en cuasi flagrancia se vulnera el derecho de defensa, derecho al plazo razonable y al debido proceso.

Aranzamendi (2008) "El enfoque cualitativo, analiza y profundizar teóricamente los problemas jurídicos, trata de comprender y explicar los hechos jurídicos como manifestaciones del comportamiento social" (p.161).

Señala Canales "la investigación cualitativa ofrece técnicas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas piensan, por lo que dicha investigación es de índole interpretativa.

Además se tiene un enfoque Explicativo.

Explicativo porque no solo busca afianzar el conocimiento sino que busca dar respuesta al problema principal.

Por su fin y el propósito que persigue es una investigación básica toda vez que estará ubicada a ahondar y ampliar los amplios conocimientos en la materia, sobre una plataforma de nuevas teorías o las ya existentes; esta investigación no va a ser aplicada de manera inmediata.

En ese sentido se adecua a lo dicho por carrasco (2008) en la que explica que la investigación de tipo básica es la que no posee intenciones que su aplicación sea de manera inmediata, solo busca desarrollar y profundizar los conocimientos científicos existentes acerca de la realidad (p.43).

2.2. Diseño de Investigación

El diseño de investigación es una teoría fundamentada y tiene por propósito un método inductivo de investigación en la que el investigador desarrolla una teoría la misma que se da del proceso de recolección y análisis de datos.

Esta teoría tiene como objetivo la comprensión del porque ocurren dichos acontecimientos sociales y esto lo hace teniendo en cuenta la perspectiva de dichas personas que están involucradas.

2.3. Caracterización de sujetos

Las personas de esta investigación serán conformadas por las personas que entrevistare los mismos que son 6 personas entre ellos 3 jueces penales y 3 fiscales

especialistas en temas penales y con las respuestas obtenidas las analizare para luego llegar a una conclusión.

Trayectoria metodológica: se dará un análisis y la comparación de toda la información que se pueda obtener, así mismo se tendrá en cuenta los conceptos teóricos y doctrinarios.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas de recolección de datos.

Rodríguez (2008) señala que "son técnicas aquellos medios que son empleados para poder recoger cierta información y las más destacadas es la entrevista y encuesta" (p.10)

Se hará efectivo el uso de técnicas de recolección de datos los cuales proporcionan gran parte de apoyo en el trabajo de investigación, esto es, valor científico al sustento del tema pues serán profesionales de la materia y estudiantes quienes podrán dar su cuota a la investigación. En resumen, es propio de la investigación y recolección de información cumplir con el siguiente procedimiento: Observar la realidad, elaborar instrumentos de medición, aplicar estos instrumentos al estudio, y analizar la información (Yuni y Urbano, 2014, p. 30).

Es preciso indicar que las fuentes de las que se extraerá la información serán de fuentes secundarias ya que son el contenido de los documentos registrados con anterioridad a la investigación como son:

Libros: Las fuentes documentales que más se utilizarán en la investigación.

Publicaciones periódicas: Como las publicaciones de jurisprudencia.

Instrumentos legales: Constitución, código penal, Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato, entre otros.

Documentos públicos: Sentencias del Tribunal Constitucional.

Documentos electrónicos: Revistas y libros electrónicos.

Entrevista

Aranzamendi (2010) indica que la “La entrevista es una técnica que se caracteriza por el intercambio directo entre los investigadores y el sujeto que brinda la información“(p. 199).

En la entrevista el objeto principal es recolectar datos para la investigación, esta técnica es muy valiosa e importante ya q son las mismas personas es decir especialistas en un tema los que nos van a brindar información, opiniones que luego serán analizados para así obtener un resultado de dicha entrevista.

Marco normativo

Legislación comparada

Instrumentos de recolección de datos.

Para Pino (2010) establece que “este instrumento permitirá que la entrevista se desarrolle de manera adecuada, para así poder lograr recoger una información necesaria para luego ser analizada” (p. 66).

En la presente tesis se construyeron dos guías de entrevista una que es para los jueces penales de lima norte y otra para fiscales de lima norte, con 8 preguntas abiertas formuladas para lograr los objetivos generales y específicos planteados.

Validez.

Para Carrasco (2013) “se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir” (p.335).

2.5. Método de análisis de datos.

Método inductivo

Según Aranzamendi (2010) “Es una variante del método científico en que el investigador parte de la información recogidas mediante sucesivas observaciones para mediante la generalización establecer una ley lo más universal posible” (p. 193).

Método deductivo

“Variante del método científico que consiste en partir de una ley general para, mediante la lógica, extraer implicaciones (deducciones) y que pueden ser relacionadas o analizadas con la realidad” (Aranzamendi, 2010, p. 193).

2.6. Tratamiento de la información: unidad temática, categorización.

La categorización se define a partir de la investigación del fiscal y la autonomía que es imprescindible en su calidad de órgano acusatorio del estado. Así mismo, la incoación del proceso inmediato, el Decreto Legislativo 1194, el artículo referido al proceso inmediato, los supuestos y las opiniones doctrinarias.

2.7. Aspectos éticos.

La información encontrada en este trabajo es de autoría propia, si bien es cierto, se recoge información de varios autores, todos son citados de la manera en la que el formato APA condiciona. Declaro que el trabajo de investigación se hace bajo los márgenes establecidos para esta clase de trabajos que profundizan en problemas de la vida real y su repercusión en la sociedad.

III.- RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados de la Técnica de la Guía de Entrevista

Entrevista realizada a los jueces penales de Lima Norte.

Objetivo General

Analizar cuál es la valoración del plazo en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato y regulado por el decreto legislativo 1194 para los jueces penales de Lima Norte 2016

Para Guerra y Crisóstomo (2017) ambos consideran que el debido proceso y el derecho a ser juzgados dentro de un plazo razonable se ven vulnerados con el proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia ya que en este caso el plazo que establece el decreto legislativo 1194 es excesivamente corto, por tal motivo no permite a la defensa técnica conocer a fondo los hechos materia de investigación ya que en la etapa de investigación preliminar la defensa técnica es un simple espectador.

Por otro lado, Gómez (2017) considera que el debido proceso no se ve vulnerado ya que se debe partir de la premisa que solo se deben tramitar como proceso inmediato casos absolutamente claros, donde no hay lugar a una tesis de defensa; así mismo dicha jueza menciona que si se vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en los caso que no haya suficientes elementos en cuanto a la comisión del delito y la responsabilidad penal y el mismo requiera de una plazo más extenso para la esclarecer y reunir suficientes elementos que ayuden a esclarecer el caso materia de investigación.

Entrevista realizada a los fiscales de Lima Norte

Para Balterano, Duran (2017) mencionan que el debido proceso y el derecho a ser juzgados dentro de un plazo razonable efectivamente se ve vulnerado ya que al proceder a la incoación del proceso inmediato, la defensa técnica no tiene un plazo razonable para preparar su teoría del caso, lo cual generaría que en algunos casos

se lleguen a terminar acciones anticipadas no acordes con el desarrollo del proceso que llegarían a afectar los derechos del imputado.

Por otro lado, León (2017) expreso que los plazos legales se establecen en la norma adjetiva, en el caso particular del proceso inmediato, por lo que si dicho plazo no se respeta se estaría vulnerando el debido proceso; del mismo modo menciona que al haberse ampliado el plazo de la detención a 48 horas, le otorga al detenido una defensa de mayor solvencia para afrontar un proceso inmediato, así dentro del juzgamiento pueda ejercitar los mecanismos legales que la norma le faculta.

Entrevista realizada a los Jueces Penales de Lima Norte

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera el plazo establecido en el proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia vulnera el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable

Según la opinión de Gómez, Crisóstomo y Guerra (2017) mencionan que el derecho de defensa del imputado se ve vulnerado, puesto que no cuenta con el tiempo suficiente para que el imputado se pueda agenciar de suficientes medios probatorios y elaborar una adecuada defensa que le permita contradecir los hechos materia de investigación para que así no se obtenga una pena injusta, del mismo modo se menciona que la defensa técnica del imputado tiene que tener un tiempo prudencial por que elaborar una estrategia de defensa requiere conferenciar adecuadamente con el imputado, estudiar los actuados y preparar la estrategia de defensa conversando con el imputado.

Entrevista realizada a los Fiscales Penales de Lima Norte.

Teniendo en cuenta la opinión de Balterano, Duran y León (2017) sostuvieron que dentro del proceso inmediato si se vulnera el derecho de defensa den imputado, ya que no permite que se acopie todo el material probatorio para actuarlo en juicio, esto se ve más en procesos que mantenga la calidad de complejos y ameriten no solo

mayor profundidad en la investigación, sino que también se requieran diversos medios probatorios para así no dictar sentencias con penas injustas.

Así mismo dichos jueces sostuvieron que la defensa técnica del imputado no cuenta con el tiempo suficiente que le permita un acopio de pruebas y así pueda ejercer a cabalidad su función, ya que en casos complejos se requiere mayor tiempo para ejercer de manera correcta la defensa técnica del imputado.

Entrevista realizada a los Jueces Penales de Lima Norte

Objetivo Especifico 2

Identificar cuáles son las consecuencias para el procesado de la valoración que se le da al plazo razonable en el proceso inmediato

En este caso Crisóstomo y Guerra (2017) sostiene que la defensa técnica de imputado al verse limitada en su actuar si opta por acogerse a la terminación anticipada ya que en la investigación preparatoria esta como simple espectador ya que no participa de la misma por lo que llega al juicio sin conocer mucho el caso y prácticamente vencido y al ver limitada su actuación opta por acogerse a la terminación anticipada y así obtener una reducción de la pena.

Por otro lado Gómez (2017) menciona que podría darse ya que al ver limitada la defensa técnica de imputado podría acogerse a la terminación anticipada, pero que no se atreve a dar una respuesta clara ya que no es una jueza de investigación preparatoria.

Con respecto a la ponderación de la celeridad procesal y el derecho al plazo razonable Crisóstomo y Guerra (2017) sostienen que debería prevalecer el derecho al plazo razonable para que así la defensa técnica del imputado pueda tener una buena actuación y a la vez pueda suficientes medios probatorios que le permita contradecir los hechos materia de investigación y así lograr que el juez valore los medios probatorio y no resuelva o aplique penas injustas.

Así mismo para Gómez (2017) determina que debería prevalecer la celeridad procesal y así aliviar o reducir la carga procesal en casos que ya no amerita realizar alguna investigación y se tenga el caso claro.

Para Gómez, Crisóstomo y Guerra (2017) determinaron que la cuasi flagrancia debería estar separada de la flagrancia y tener su propia regulación para así garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del imputado.

Entrevista realizada a Fiscales Penales de Lima Norte.

Del mismo modo Baltuano y Duran (2017) sostienen que la defensa técnica si opta por la terminación anticipada por la limitación que tiene, con el afán de que su patrocinado no le apliquen una pena máxima y así obtener una mínima pena.

Siguiendo con el análisis León (2017) mencionaron que la defensa técnica opta por la terminación anticipada mayormente por el beneficio que da al poder ver disminuida la sanción penal más que por una indefensión.

Por otro lado Baltuano y León (2017) consideran que en la ponderación de la celeridad procesal y el derecho al plazo razonable debe prevalecer el derecho al plazo razonable, ya que así, se permite una buena actuación del fiscal para sustentar el caso y una defensa técnica que permita velar por los intereses del imputado.

Según Duran (2017) determina que debe prevalecer en la mayoría de casos la celeridad procesal, aunque esto no sea correcto.

Por último Baltuano, León y Duran (2017) ambos consideran que la cuasi flagrancia debería estar separada de la flagrancia, porque requiere una regulación especial, porque aquí no estamos ante la presencia de una prueba directa, sino ante la construcción de una prueba, la cual se realiza en un mayor plazo a fin de hacerse de prueba indiciaria para probar la comisión de un delito.

3.2 Descripción de resultados de la técnica de análisis normativo.

A continuación con la finalidad de dar a conocer, para su posterior análisis de las disposiciones nacionales y tratados internacionales que regulan el respecto de derechos dentro de un proceso penal, de tal forma pasó a preciar en forma ordenada dichos cuerpos normativos de la siguiente manera.

Constitución política del Perú que responde al objetivo general.

Derecho al debido proceso

Artículo 139.3 "son principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"

Derecho de defensa

Artículo 139.14 "el derecho de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso"

Se realiza una interpretación en conjunto con los tratados internacionales y el Código Procesal Penal 2004.

En manera de análisis lo tipificado en la constitución en su artículo 139 incisos 3 y 14 se puede ver claramente que con respecto al proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia se están vulnerando derechos que están reconocidos en la constitución política del Perú, los mismo que son el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, ya que estos derechos en el desarrollo del proceso no se respetan a cabalidad.

Tratados Internacionales los mismos que responden al objetivo específico 1.

Así mismo la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.1 estipula lo siguiente:

Artículo 8.1 “Las personas por su naturaleza tienen derecho a que se les escuche, respetando las debidas garantías, por un juez o tribunal competente y esto se debe realizar dentro de un respeto al plazo razonable”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, menciona lo siguiente:

Artículo 9.3 “las personas que han sido detenidas por haber cometido un acto delictivo se le llevara frente a un juez para que se le siga un proceso y se le tiene que juzgar dentro de un plazo razonable”

Estos tratados internacionales se interpretan en conjunto con la constitución política del Perú y el Código Procesal Penal 2004.

Analizando la los convenios internacionales se ve claramente que dentro del proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia se está vulnerando un derecho fundamental que está reconocido en pactos internacionales que es el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, respetando las garantías que brinda el debido proceso, así mismo el derecho de defensa del imputado tiene una protección internacional, el mismo que se encuentra reconocido en nuestro derecho interno.

La Constitución Política del Perú, tratados internacionales y el Código procesal penal del 2004 responden al objetivo específico 2.

Constitución Política del Perú

Derecho al debido proceso

Artículo 139.3 “son principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 8.1 “Las personas por su naturaleza tienen derecho a que se les escuche, respetando las debidas garantías, por un juez o tribunal competente y esto se debe realizar dentro de un respeto al plazo razonable”

Código Procesal Penal 2004 en su artículo IX del título preliminar menciona lo siguiente “la justicia se debe dar de manera imparcial por los órganos jurisdiccionales dentro de un plazo razonable, además menciona que la justicia es gratuita”

Se realiza la interpretación el conjunto con los tratados internacionales y la Constitución Política del Perú.

Analizando lo antes mencionado se aprecia que las consecuencias a la vulneración del plazo razonable en caso de cuasi flagrancia es la vulneración al debido proceso, derecho de defensa y al derecho al plazo razonable, derechos que están estrictamente reconocidos a nivel nacional como internacional y que están siendo vulnerados en el desarrollo del proceso inmediato.

3.3 Descripción de resultados de la técnica de marco comparado.

Bolivia.

Norma comparada: Código de Procedimientos Penales (25 de marzo 1999 aprobado por Ley 1970) procedimientos especiales y modificatoria al proceso común.

En la resolución de imputación formal, el fiscal podrá solicitar al juez de instrucción la aplicación del procedimiento inmediato dentro de las 24 horas.

Si considera que cuenta con suficientes elementos de convicción, presentará la acusación y ofrecerá la prueba en la misma audiencia. El querellante podrá adherirse a la acusación del fiscal o acusar particularmente en la misma audiencia y ofrecerá su prueba de cargo. La acusación pública, y en su caso la acusación particular, se pondrán en conocimiento del imputado en la misma audiencia, para que en el plazo máximo de cinco (5) días ofrezca su prueba de descargo. Vencido este plazo, inmediatamente el juez de instrucción señalará día y hora de audiencia de preparación de juicio, misma que se realizará dentro de los tres (3) días siguientes. No obstante, a pedido fundamentado de la defensa, el juez podrá ampliar el plazo para la presentación de la prueba de descargo por el término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Francia.

Norma comparada: libro I, título II, capítulo I. artículo 53 a 74 del código penal francés

El sospechoso es detenido por 24 horas y mediante autorización del fiscal se puede expandir hasta un máximo de 48 horas. El fiscal luego de esto pide que se traiga ante su presencia al detenido o se deje en libertad.

Con respecto a este código francés se da un procedimiento distinto ya que se da un juicio mediante comparecencia a lo que el sospechoso puede llevar el proceso en libertad hasta que dure las investigaciones.

El plazo de este proceso no es menor de 10 días, ni mayor a 2 meses. Si el delito que ha cometido es mayor a una pena de 6 años la defensa técnica del imputado puede solicitar que se dé la audiencia de juicio después de 2 a 4 meses posteriores

IV.- DISCUSIÓN

De los datos recogidos en los trabajos previos, entrevistas, marco comparado y marco normativo, se advierte lo siguiente:

Con respecto al objetivo general

Analizar cuál es la valoración del plazo en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato y regulado por el decreto legislativo 1194 para los jueces penales de Lima Norte 2016.

Con referencia a los trabajos previos ya sea nacionales como internacionales, haciendo un profundo análisis de los mismos se llega a una clara fundamentación que efectivamente el debido proceso se ve vulnerado por el excesivo corto plazo con el que se desarrolla el proceso inmediato en cuasi flagrancia.

Con mención a la entrevista realizada a jueces se puede apreciar que entre los tres jueces entrevistados uno contradice lo dicho por los otros jueces, pero haciendo un análisis se llega a la teoría que efectivamente el debido proceso y el derecho a ser juzgados dentro de un plazo razonable se ven vulnerados con el proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia ya que en este caso el plazo que establece el decreto legislativo 1194 es excesivamente corto, por tal motivo no permite a la defensa técnica conocer a fondo los hechos materia de investigación ya que en la etapa de investigación preliminar la defensa técnica es un simple espectador.

Analizando la información recogida en el análisis normativo, marco comparado y marco teórico se aprecia que efectivamente el plazo dispuesto por el decreto legislativo 1194, vulnera el debido proceso, ya que se cuenta con un plazo muy corto y el mismo genera que la parte técnica del imputado se vea limitada en su actuar y no tenga el tiempo suficiente para recabar medios probatorios que le permita contradecir los hechos materia de investigación.

A modo de análisis general se puede concluir de todo lo antes mencionado que los plazos dispuestos por el decreto legislativo 1194, efectivamente vulnera el debido proceso y el derecho de defensa, ya que cuenta con un plazo muy corto, el mismo que no permite a la defensa técnica conocer a fondo los hechos materia de

investigación ya que en la etapa de investigación preliminar la defensa técnica es un simple espectador.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el plazo establecido en el proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia vulnera el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable

Al respecto analizando los trabajos previos, se ve claramente que dentro de un proceso inmediato en cuasi flagrancia, el derecho que tiene cada persona de ser juzgado dentro de un plazo razonable se ve vulnerado, por lo que se ve afectado el derecho de defensa que tiene.

Siguiendo con el análisis, los especiales que entreviste especifican que si se vulnera derecho de defensa den imputado, ya que no permite que se acopie todo el material probatorio para actuarlo en juicio, del mismo modo la defensa técnica del imputado tiene que tener un tiempo prudencial por que elaborar una estrategia de defensa requiere conferenciar adecuadamente con el imputado, estudiar los actuados y preparar la estrategia de defensa conversando con el imputado.

Del mismo modo en el análisis de marco comparado, marco normativo y marco teórico, me permito establecer que dentro del proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia no se respeta el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable, trayendo consigo esta vulneración a afectar claramente el derecho de defensa que tiene cada imputado dentro de un proceso.

Realizando un contraste de todo lo antes mencionado se llega a la posición que dentro del proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia, efectivamente no se respeta el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable, trayendo consigo el la vulneración del derecho, ya que todo sucede muy rápido y no se le da un tiempo prudencial que permita un acopio de pruebas para que la defensa técnica pueda ejercer a cabalidad su función.

Objetivo específico 2

Identificar cuáles son las consecuencias para el procesado de la valoración que se le da al plazo razonable en el proceso inmediato.

Con respecto a este objetivo, analizando los trabajos previos que he utilizado se determinó que al vulnerar el plazo razonable, las consecuencias que genera es la vulneración al derecho de defensa, ya que no se le permite un tiempo prudente a la defensa técnica para conocer el caso y armar su defensa.

Así mismo al analizar lo dicho por los especialistas se puede observar que las consecuencias son la vulneración al debido proceso, vulneración al derecho de defensa y la vulneración al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable y al vulnerarse todo estos derecho, la defensa técnica de imputado ve limitada su

actuación, por lo que en muchos casos llega prácticamente vencida al juicio oral por lo que en coordinación con su patrocinado optan por la terminación anticipada para así tener una beneficio en torno a la pena.

Por consiguiente teniendo en cuenta el marco comparado, marco normativo y marco teórico, se puede apreciar que efectivamente se ve vulnerado el derecho de defensa, derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable y el debido proceso y en muchos casos esto traen como consecuencia para el imputado penas injustas que no van acorde con el desarrollo del proceso.

Basándose en la entrevista a los especialistas en materia penal se manifestó que en la ponderación que existe entre la celeridad procesal y el derecho al plazo razonable, debería de prevalecer siempre el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, para así permitir una buena actuación por parte del fiscal para sustentar el caso y a la vez darle un tiempo prudencial a la defensa técnica que le permita velar por los intereses de los imputados.

Del mismo modo se les pregunto a los especialistas que si la cuasi flagrancia debería estar separada de la flagrancia y se llegó a la una conclusión que efectivamente la

cuasi flagrancia debería estar separada, teniendo su propia regulación ya q en caso de cuasi flagrancia al ser casos más complejos y además en este caso no se está ante una prueba directa si no ante la construcción de una prueba indiciaria, que pueda permitir probar la comisión del delito y esto se realiza dentro de un plazo mayor.

De todo lo antes mencionado se puede concluir que las consecuencias que trae la vulneración del derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonables es el no respeto al debido proceso, la vulneración al derecho de defensa que tiene cada imputado y a la vez se ve perjudicado ya q al termino del proceso se dan penas injustas que no guardan reparcelación el desarrollo del proceso.

Por otro lado también se concluye que en la ponderación entre la celeridad procesal y el derecho al plazo razonable, tiene que prevalecer el derecho al plazo razonable para que así permita una buena actuación por parte del fiscal para sustentar el caso y a la vez darle un tiempo prudencial a la defensa técnica que le permita velar por los intereses de los imputados; del mismo modo se concluyó que la cuasi flagrancia debería tener su propia regulación ya que en estos casos no tenemos una prueba directa si no la construcción de una prueba indiciaria la cual requiere de mayor tiempo para construir una prueba que permita esclarecer los hechos materia de investigación.

V.- CONCLUSIÓN

Primera

No existe una valoración del plazo razonable dentro del proceso inmediato dispuesto por el decreto legislativo 1194, ya que cuenta con un plazo muy corto, el mismo que no permite a la defensa técnica conocer a fondo los hechos materia de investigación puesto que en la etapa de investigación preliminar la defensa técnica es un simple espectador, es decir esta anulada.

Segunda

La manera en que los plazos establecidos para el proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia vulneran el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, es porque todo sucede muy rápido y no se le da un tiempo prudencial que permita un acopio de pruebas para que la defensa técnica pueda armar una adecuada defensa y así ejercer a cabalidad su función.

Tercera

Las consecuencias para el procesado es la vulneración del derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonables, el no respeto al debido proceso y la vulneración al derecho de defensa que tiene cada imputado y a la vez se ve perjudicado ya q al termino del proceso se dan penas injustas que no guardan relación con el desarrollo del proceso.

VI.- RECOMENDACIÓN

Primera

Al no darse una valoración al plazo razonable dentro del proceso inmediato, recomiendo que se debería dar un tiempo de dos semanas para que se desarrolle el proceso y a la vez la defensa técnica tenga el tiempo suficiente para conocer los hechos materia de investigación y el acopio de pruebas suficientes que le permita armar una adecuada estrategia de defensa.

Segunda

Teniendo en cuenta la manera como se vulnera el derecho al plazo razonable, se recomienda al legislativo que analice el decreto legislativo 1194 y adecue el desarrollo del proceso acorde con el debido proceso, ya que el mismo brinda una garantías para las partes, que es el respeto al derecho de defensa y este derecho viene siendo vulnerado ya que todo sucede muy rápido y entre la ponderación de la celeridad procesal y el derecho al plazo razonable tiene que prevalecer el segundo.

Tercera

Que al existir una vulneración del plazo razonable que trae como consecuencia para el procesado la violación del derecho de defensa y al debido proceso, se debería separar a la cuasi flagrancia de la flagrancia y que tenga su propia regulación por lo mismo que no se cuenta con una prueba directa por consiguiente para crear una prueba indiciaria que ayude a esclarecer el hecho materia de investigación se va a necesitar más tiempo del que está estipulado en el decreto legislativo 1194.

VII.- REFERENCIAS

Aranzamendi, L (2008). Epistemología y la investigación cualitativa y cuantitativa en el derecho. (1º. Ed) Lima: Editorial ADRUS.

Behar, R. (2008). Metodología de la investigación. Introducción a la metodología de la investigación. Ed. Shalom. Recuperada de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/3/libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>.

Balestrini, M. (2002) como se elabora el proyecto de investigación. Caracas: BL consultores asociados – servicio editorial

Bauce G. (2007). *El Problema de Investigación*. Revista de la Facultad de Medicina, Volumen 30 - Número 2.

Balliche, D (2015) el problema y su delimitación. Recuperado de <http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevastechnologias/wp->

Bernales B., E. (2011). *La Constitución de 1993*. Editorial Grijley. Lima, Perú.

Benavente, H. (2011) la acusación directa y el proceso inmediato en el acuerdo plenario 6-2020/cj-116. Gaceta penal.

Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. (5º. Ed) Lima: Editorial san marcos

Campos Z., J. (2012). *La defensa del imputado en la investigación del nuevo proceso penal*. Editorial: LexisNexis. Santiago, Chile.

- Gálvez, T (2009). Metodología de la Investigación Jurídica (la tesis universitaria en derecho). (1º. Ed). Perú, Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Guibovich, L. (2004). Metodología para la investigación jurídica: un cuentito más. Costa rica: Universidad de Costa Rica.
- Herrera, J. (2008). La investigación cualitativa. Recuperada de [https://juanherrera.files-wordpress.com/2008/investigación cualitativa.pdf](https://juanherrera.files-wordpress.com/2008/investigación%20cualitativa.pdf).
- Hurtado, A, Reyna, L (2015). El proceso inmediato: valoraciones político- criminales e implicaciones forenses del D.L 1194. Editorial. Gaceta jurídica..
- Neyra Flores, J. A. (2010) manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Primera edición. Lima, Editorial Idensa.
- Neyra Flores, A. (2010) manual del nuevo proceso penal. Lima, Editorial Idensa.
- Mendez, A. y Carlos, E. (2001). Metodología. Guía para la Elaboración diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables, Administrativas. México: McGraw.
- Mesia, C (2004). Exegesis del código procesal constitucional. Gaceta jurídica, primera edición. Lima.
- Pino, R. (2010). Metodología de la investigación. (1º. Ed). Lima: Editorial San Marcos.
- Rio L., G. (2010). La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. ARA. 1ª ed, Lima.

Reyna Alfaro, Luis Miguel (2015). Manual de Derecho Procesal Penal, Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C

Roberto, C (2010). Reciente reforma penales sobre flagrancia, reincidencia y habitualidad. Revista jurídica del Perú.

Rosas Yataco. J. (2009). Anotaciones del sistema acusatorio en el código procesal penal 2004.

Sánchez Velarde. P. (2009) El nuevo proceso penal. Primera edición. Lima, editorial IDEMSA.

Quezada, L. Metodología de Investigación. Lima: Editorial Macro

Valderrama, S. pasos para elaborar proyecto de investigación científica. 2ed. Lima: Editorial San Marcos.

Velasquez, V. I.V (julio 2008) en derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal, en contribuciones a las ciencias sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccsc

Yuni, José Alberto y Urbano, Claudio Ariel (2014). Método y conocimiento: metodología de la investigación. De <https://books.google.com.pe/books?isbn>

Acuerdo plenario N.06-2010/CJ-116, corte suprema de justicia del Perú.

Código procesal penal

Sentencia del tribunal constitucional, expediente N° 1324-2000-HC/TC. Recuperado de www.tc.gob.pe

Sentencia del tribunal constitucional, expediente N° 823-2003-HC/TC. Recuperado de www.tc.gob.pe

ANEXO 1

Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“EL PLAZO RAZONABLE EN CUASI FLAGRANCIA DERIVADO DEL PROCESO INMEDIATO Y REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1194 PARA LOS JUECES PENALES DE LIMA NORTE 2016 ”
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es la valoración del plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato y regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de Lima Norte 2016?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	¿De qué manera los plazos establecidos para el proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable? ¿Cuáles son las consecuencias para el procesado de la valoración que se le da al plazo razonable en el proceso inmediato?
SUPUESTO GENERAL	No se da una adecuada valoración al plazo razonable ya que los jueces solo se rigen por el plazo dispuesto por el Decreto Legislativo 1194, el mismo que es excesivamente corto y no valoran el derecho al plazo razonable establecido por el Código Procesal Penal del 2004 y la Constitución Política del Perú, trayendo como consecuencia la vulneración al debido proceso.
SUPUESTOS	La manera en que el plazos establecidos para el proceso

ESPECIFICOS	<p>inmediato en caso de cuasi flagrancia vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, se da porque al existir un plazo muy se corre el riesgo de no resolver el proceso en términos no justos y a la vez se aplique penas que no van acorde con el desarrollo del proceso.</p> <p>Las consecuencias para el procesado en el proceso inmediato de cuasi flagrancia es la vulneración del derecho al ser juzgado dentro de un plazo razonable, derecho al debido proceso y el derecho de defensa ya que no se le concede al abogado del imputado un tiempo razonable para preparar su defensa.</p>
OBJETIVO GENERAL	<p>Analizar cuál es la valoración del plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato y regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de Lima Norte 2016</p>
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Determinar de qué manera el plazo establecido en el proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia vulnera el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable</p> <p>Identificar cuáles son las consecuencias para el procesado de la valoración del plazo razonable en el proceso inmediato</p>
Enfoque de la investigación	<p>Investigación Cualitativa</p>
Diseño de la investigación	<p>teoría fundamentada</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (categorización en cualitativo)

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Entrevista, marco normativo y legislación comparada.
-------------------------------------	--



ANEXO 04

GUIA DE ENTREVISTA:

Título: “El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de lima norte 2016”

Entrevistado:.....

Cargo / Profesión / Grado

.....

Institución:

Objetivo General:

“Analizar cuál es la valoración que se le da al plazo razonable dentro del proceso inmediato regulado por el decreto legislativo 1194 en cuasi flagrancia”

1.- ¿Cuántos años tiene laborando como Juez penal en Lima Norte?

.....
.....

2.- ¿Cree usted que dentro del proceso inmediato en cuasi flagrancia, se vulnera el debido proceso teniendo en cuenta el plazo? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Dentro del proceso inmediato en cuasi flagrancia, cree usted que se respeta el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1:

“Determinar de qué manera el plazo establecido en el proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia vulnera el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable”

4.- ¿Para usted el plazo de 72 horas que dispone el decreto legislativo 1194 para el proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que la defensa técnica del imputado cuenta con el tiempo suficiente para establecer una estrategia de defensa? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2:

“Identificar cuáles son las consecuencias de la vulneración del plazo razonable en proceso inmediato de cuasi flagrancia con respeto al derecho de defensa”

6.- ¿Cree usted que la defensa técnica del imputado al estar limitada en su actuación por el plazo opta por acogerse a la terminación anticipada?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿En el proceso inmediato, ante la ponderación de la celeridad procesal y el derecho al plazo razonable, cual está prevaleciendo?

.....
.....
.....
.....

8.- ¿Dentro del proceso inmediato, cree usted que la cuasi flagrancia debería estar separada de la flagrancia y tener un plazo y una regulación diferente?

.....
.....
.....
.....

.....
Entrevistador

.....
Entrevistado

Apellido y nombre:

DNI:

ANEXO 3

Guía de entrevista para Fiscales



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 04

GUIA DE ENTREVISTA:

Título: “El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de lima norte 2016”

Entrevistado:.....

Cargo / Profesión / Grado

.....

Institución:

Objetivo General:

“Analizar cuál es la valoración que se le da al plazo razonable dentro del proceso inmediato regulado por el decreto legislativo 1194 en cuasi flagrancia”

1.- ¿Cuántos años tiene laborando como Fiscal penal en Lima Norte?

.....
.....
.....

2.- ¿Cree usted que dentro del proceso inmediato en cuasi flagrancia, se vulnera el debido proceso teniendo en cuenta el plazo? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Dentro del proceso inmediato en cuasi flagrancia, cree usted que se respeta el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1:

“Determinar de qué manera el plazo establecido en el proceso inmediato en caso de cuasi flagrancia vulnera el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable”

4.- ¿Para usted el plazo de 72 horas que dispone el decreto legislativo 1194 para el proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que la defensa técnica del imputado cuenta con el tiempo suficiente para establecer una estrategia de defensa? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2:

“Identificar cuáles son las consecuencias de la vulneración del plazo razonable en proceso inmediato de cuasi flagrancia con respeto al derecho de defensa”

6.- ¿Cree usted que la defensa técnica del imputado al estar limitada en su actuación por el plazo opta por acogerse a la terminación anticipada?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿En el proceso inmediato, ante la ponderación de la celeridad procesal y el derecho al plazo razonable, cual está prevaleciendo?

.....
.....
.....
.....

8.- ¿Dentro del proceso inmediato, cree usted que la cuasi flagrancia debería estar separada de la flagrancia y tener un plazo y una regulación diferente?

.....
.....
.....
.....

.....

Entrevistador

.....

Entrevistado

Apellido y nombre:

DNI:

ANEXO 5

Validación de marco comparado



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: DÁVILA ROJAS, OSCAR.
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE PI Y DPI EN UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Zagui navla Camacho Luis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10379965 Telf.: 990339847

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Liliam lesly
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente universitaria y abogada
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Zaquinaga Camacho Luis Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 10 DE mayo del 2017




FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4277746 Telf. 9807126

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar Policial - Ministerio de Defensa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: MAPCO Normativo Comparado
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ZAGUINOLA CARACITO LUIS

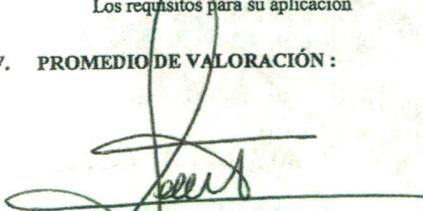
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

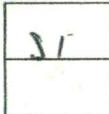
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

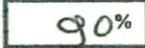
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 C.M.L. 17951
 DOCTOR EN DERECHO





Lima, 17 Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.:

09803311

ANEXO 6

Validación del instrumento de entrevista



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA EIJED SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Aguiñola Camacho Luis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 9940210 Telf. 992302480



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELITEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Zaguinawla Camacho Luis Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 de mayo del 2017

as el
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940240 Telf: 992305480

C.A. 29412

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar - Ministerio de Defensa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Zaguinavla Camacho Luis Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

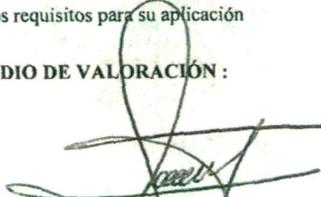
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 10 de Mayo del 2017


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0980311, Telf.: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENDEL MIRANDA ELIUD PEGONDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente universitario
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: MAPA Comparativo
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: ZAGUINAVIA CARRASCO Luis Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 CAL 29482

DNI No. 9940210 Telf: 992503480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Lilian Lesly
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente universitario y Abogada
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: MAPA Comparado
 1.4. Autor(A) de Instrumento: 2 Aquinola Casado Luis Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

4297746 98012526



ANEXO 04

GUIA DE ENTREVISTA:

Título: "El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de lima norte 2016"

Entrevistado: OSCAR ALFREDO CRISTÓFOMO SALVATIERRA

Cargo / Profesión / Grado

Juez penal de lima norte

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Objetivo General:

"Analizar si el plazo dispuesto en el Decreto Legislativo 1194 garantiza el debido proceso dentro de la cuasi flagrancia"

1.- ¿Cuántos años tiene laborando como Juez penal en Lima Norte?

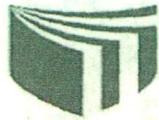
05 años de juez y 20 años de Fiscal.

.....
Entrevistador


.....
Entrevistado: PODER JUDICIAL

Apellido y nombre: OSCAR ALFREDO CRISTÓBAL SALVARRERA
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

DNI: 81790488



ANEXO 04

GUIA DE ENTREVISTA:

Título: "El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de lima norte 2016"

Entrevistado: Fabián Guerra Pengifo

Cargo / Profesión / Grado

Juez del 04 Juzgado de investigación Preparatoria

Institución: Corte Superior de Lima norte

Objetivo General:

"Analizar si el plazo dispuesto en el Decreto Legislativo 1194 garantiza el debido proceso dentro de la cuasi flagrancia"

1.- ¿Cuántos años tiene laborando como Juez penal en Lima Norte?

02 años como juez superior de Lima norte

.....

Entrevistador

 PODER JUDICIAL

Fabian Guerra Rengifo
FABIAN GUERRA RENGIFO

JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Entrevistado

Apellido y nombre:

DNI: *06006106*



ANEXO 04

GUIA DE ENTREVISTA:

Título: "El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de lima norte 2016"

Entrevistado: Rosa Luz Gómez Dávila

Cargo / Profesión / Grado

Juez Penal. Abogada. Bachiller en Acrocho

Institución: Poder Judicial

Objetivo General:

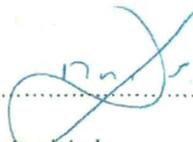
"Analizar si el plazo dispuesto en el Decreto Legislativo 1194 garantiza el debido proceso dentro de la cuasi flagrancia"

1.- ¿Cuántos años tiene laborando como Juez penal en Lima Norte?

Un año y medio

.....

Entrevistador



.....

Entrevistado

Apellido y nombre: Gómez Dávila
Rosa Luz

DNI: 15589340



ANEXO 04

GUIA DE ENTREVISTA:

Título: "El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de lima norte 2016"

Entrevistado: Marco Antonio Baltazar VASQUEZ

Cargo / Profesión / Grado

Fiscal Provincial. 14 Fiscalía Provincial Penal

Institución: Fiscalía DE Lima Norte

Objetivo General:

"Analizar si el plazo dispuesto en el Decreto Legislativo 1194 garantiza el debido proceso dentro de la cuasi flagrancia"

1.- ¿Cuántos años tiene laborando como Juez penal en Lima Norte?

20 años de Fiscal.

.....

.....

.....

.....
Entrevistador

M
.....
Entrevistado

Apellido y nombre:

DNI: 06903964



ANEXO 04

GUIA DE ENTREVISTA:

Título: "El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de lima norte 2016"

Entrevistado: Dita Judith Durán Frisando

Cargo / Profesión / Grado

fiscal Adjunto Provincial Penal

Institución: Ministerio Público

Objetivo General:

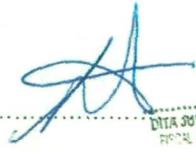
"Analizar si el plazo dispuesto en el Decreto Legislativo 1194 garantiza el debido proceso dentro de la cuasi flagrancia"

1.- ¿Cuántos años tiene laborando como fiscal penal en Lima Norte?

2 años

.....

Entrevistador



DITA JUDITH DURAN FRISANCHO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR

Entrevistado

Apellido y nombre: Dita y Durán

DNI: 20459431 Frisancho



ANEXO 04

GUIA DE ENTREVISTA:

Título: "El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de lima norte 2016"

Entrevistado: ALEJANDRO JOHN LEON CASTRO

Cargo / Profesión / Grado

FISCAL PROVINCIAL ADJUNTO

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo General:

"Analizar si el plazo dispuesto en el Decreto Legislativo 1194 garantiza el debido proceso dentro de la cuasi flagrancia"

1.- ¿Cuántos años tiene laborando como fiscal penal en Lima Norte?

R. : UN AÑO

.....
Entrevistador



.....
Entrevistado

Dr. ALEJANDRO HORN LEÓN CASTRO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Pool de Fiscales
Distrito Fiscal de Lima Norte

Apellido y nombre:

DNI: 09941720